REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 23 de septiembre de 2021

Rad. 2011-00821

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso Impártase aprobación a la liquidación de crédito, comoquiera que se ajusta a derecho y no fue objetada.

Notifiquese.

CHRIS ROGER EDYARDO BAQUERO OSORIO JUEZ

CMP